



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL GOBIERNO VASCO,
POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE MUNGIA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 11 de abril de 2023, el Ayuntamiento de Mungia completó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Mungia, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Mungia el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 del citado Anexo.

El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Donostia – San Sebastián, 1 — 01010 Vitoria-Gasteiz



Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Mungia (en adelante, el Plan o PGOU) en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El planeamiento urbanístico vigente de Mungia lo constituyen las Normas Subsidiarias (en adelante, NNS) aprobadas definitivamente mediante Orden Foral 4/1996, de 16 de abril (B.O.B. nº 80, de 28 de abril de 1997) y sus posteriores 43 modificaciones.

El objeto del Plan es revisar el planeamiento urbanístico municipal de Mungia actualmente vigente, para dar respuesta a las necesidades y problemáticas que se detectan en el municipio en relación con el medio natural, vivienda, actividades económicas, sistema de comunicaciones, espacios libres y equipamiento, movilidad alternativa, infraestructuras, etc., así como adaptarlo al marco legislativo actual y al planeamiento territorial superior.

Suelo urbano

El suelo urbano propuesto en el Avance tiene una extensión superficial de 597 ha, de las que 105 ha pertenecen a la categoría de Suelo Urbano No Consolidado. El Suelo Urbano, consolidado y no consolidado, supone un 13,5 % de la superficie del término municipal.

En el Suelo Urbano No Consolidado se proponen las siguientes actuaciones:

1. Áreas integradas con fines de reforma y/o renovación de la urbanización.

Uso global Residencial:

- ARRUE-01. MESA: El Avance asume de manera íntegra las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada que se disponen en el planeamiento vigente correspondiente a este

ámbito localizado al noroeste del núcleo principal, entre Karmelo Etxegarai Kalea y Lauaxeta Olerkari. El objetivo del Plan Especial vigente consiste en la permeabilización de la trama urbana de este ámbito y el cierre de este borde urbano mediante la transformación de unas instalaciones industriales en un nuevo desarrollo residencial que cuenta con 403 viviendas de las que 80 se destinarán a algún régimen de protección.

- ARRU-02. ELORDUIGOITIA (HILERRIA): El Avance unifica en un mismo ámbito esta actuación que integra a la U-30, 31 y 32 de las NNSS que se revisan. Se propone una nueva ordenación para el mismo, basada en la formalización de un contenedor edificatorio que resuelva el programa de usos y permita una mejor articulación urbana con el entorno, caracterizado por la presencia del cementerio. Se prevén 50 viviendas, de las cuales 20 serán destinadas a algún régimen de protección.

Uso global de Actividades Económicas (Industrial-Terciario):

- ARRU-03. PRADO: Se trata de una operación que desarrolla el SI-13 Prado definido en el planeamiento que se revisa, y que supondrá la generación de una importante oferta de usos industriales y terciarios localizados en una gran pieza de suelo (sobre el que se levantaban unas instalaciones industriales) al norte del núcleo principal urbano, entre Bermeo Bidea y el Camino de Ormaetxe.
- 2. Actuaciones integradas con fines de completar la urbanización existente en un ámbito determinado, por no comprender la existente un nivel de servicios suficiente y adecuado.

Uso global residencial:

- AI-AMU-13. LARRABIZKER: Actuación situada en el extremo suroriental del núcleo principal, entre Larreta Bidea y la BI-3102. El Avance del Plan asume para este entorno las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada que se derivan de la 33^a Modificación de las NNSS (BOB nº48, de 08-03-13), y del Plan Parcial del Sector Residencial Larrabizker, relativa al Suelo Apto para Urbanizar (Orden Foral nº 1123/2006) y sus posteriores modificaciones, que quedan plasmadas en el proyecto de urbanización aprobado al efecto en el año 2012, posteriores modificaciones y el Texto Refundido en el año 2019. Si bien la ejecución de este ámbito se encuentra muy desarrollada, no se ha producido aún la recepción de la urbanización, razón por la que el Avance mantiene este suelo en su condición de suelo urbano no consolidado por la urbanización.
- AI-AMU-12. KAIERO: Actuación en el borde norte del núcleo principal, al este de Karmelo Etxegarai Kalea, y que pretende completar la trama urbana en este entorno, permitiendo el desarrollo de unas 19 nuevas viviendas, manteniendo en lo sustancial las determinaciones del planeamiento vigente en este ámbito, posibilitando el ajuste de la ordenación pormenorizada para garantizar la viabilidad y desarrollo del mismo.

Uso global de Actividades Económicas (Industrial-Terciario):

- AI-AMU-14. BELAKO, AI-AMU-17. LUISENE AI-6, AI-AMU-16. TROBIKA: Se trata de ámbitos en los que se desarrollan usos industriales y terciarios que presentan déficits infraestructurales. El Avance asume la adscripción a la categoría de suelo urbano no consolidado establecida por el planeamiento vigente hasta tanto en cuanto no sea completada y/o recepcionada la urbanización. Se proponen, en cualquier caso, ajustes en la delimitación de este ámbito, excluyendo de la clasificación suelos, ya sea por su alto valor ambiental (Luisene) o por su localización o afección sectorial (zona de Belako Atela en el extremo oriental).
- AI-AMU-15. ZABALONDO: Este ámbito se localiza al suroeste del núcleo principal, a unos 5 kilómetros del centro urbano. El Avance mantiene, en lo sustancial, las determinaciones de

ordenación estructural previstas en el planeamiento vigente, que permiten la configuración de un polo de actividad económica, ordenando e integrando la presencia de una serie de instalaciones industriales que cuelgan de la Autovía Bilbao-Mungia, y futuro ecobulevar en torno al cual articular los principales crecimientos y generar un Eje de Transformación de conexión con el Txorierri, tal como proponen las DOT 2019.

3. Actuaciones dotacionales exigidas por incremento de edificabilidad en áreas edificadas.

- AD-01. LANDETZO-BEKOA: El Avance propone, en el marco de la operación estratégica desarrollada en el SUS-04 San Martín (Oleta) vinculada al “Eje de transformación de Mungia-Derio”, el desarrollo de una pieza urbana multifuncional, que permita la articulación de este nuevo desarrollo con el núcleo principal del municipio. Sobre una parcela localizada en la confluencia de Landetxo Kalea y Atxurizubi Kalea se pretende la conformación de un contenedor edificatorio que posibilite la implantación de usos lucrativos mixtos, así como una reserva de aparcamiento público que acoja las plazas que se proponen eliminar en la propuesta “Paseo Landetxo-Kalea”.

En Suelo Urbano Consolidado el Avance realiza la siguiente propuesta:

- AI-AMU-01. BULEBAR LANDETZO-KALEA: La propuesta trata de la transformación del espacio público localizado en el entorno de Landetxo Kalea, bajo criterios de renaturalización y reducción del espacio reservado a calzada rodada de tráfico motorizado. Se plantea la eliminación de la bolsa de aparcamiento público localizada en el extremo oriental de esta calle, con acceso desde Lauaxeta Olerkari, y su conversión en un gran espacio ajardinado a modo de plaza-bulevar que permita la articulación con el extremo occidental de la actuación en el entorno del acceso a la casa del Olentzero. La reducción de plazas de aparcamientos se ve “compensada” por la propuesta de Actuación de Dotación AD-01 Landetxo-Bekoa.
- AI-AMU-02. LA BILBAÍNA: La urbanización de Monte Berriaga constituye un ámbito de 320 ha, a unos cinco kilómetros al sur del núcleo principal, caracterizado por la presencia de un campo de golf, y localización exclusiva de vivienda unifamiliar. Se propone un área de mejora de la urbanización que implemente los servicios en especial los del ciclo integral del agua.
- Actuaciones en suelo industriales: se trata de intervenciones en suelo urbano consolidado conducentes a la mejora de la urbanización, teniendo como principio general la renaturalización de estos espacios, así como una nueva estrategia para la accesibilidad y funcionalidad del espacio público.

Suelo urbanizable

El Avance identifica como Suelo Urbanizable una superficie aproximada de 34,6 ha (de las cuales, 2,9 ha se destinan a Sistemas Generales de Espacios Libres), que supone menos del 6% de la superficie de Suelo Urbano.

En suelo urbanizable se definen los siguientes ámbitos de actuaciones integradas de nueva urbanización:

Uso global Residencial:

- SUS-01. GARRAKETA: El ámbito se localiza al norte del núcleo urbano, entre Elorduigoitia Kalea y Berteiz Kalea. El sector ya previsto en las NNSS vigentes se ha recortado para excluir del mismo los terrenos afectados por los estudios de inundabilidad del río Butrón. Se establece su desarrollo a través de un Plan Parcial con uso global residencial en el que, en principio, se podría desarrollar una oferta de 80 viviendas, de las cuales 60 estarían sujetas a algún régimen de protección.

- SUS-02. LORADI: Se ajusta su delimitación en el extremo suroriental, para excluir parte de parcelas catastrales ya edificadas, y modificando las condiciones para su ordenación detallada. Se propone la ejecución de un total de 594 viviendas, 450 de las cuales serán sometidas a algún régimen de protección. Las NNSS vigentes ya proponían su desarrollo. Se establece su desarrollo a través de un Plan Parcial.
- SUS-05. LARRAURI: Se propone para este ámbito modificaciones en la ordenación pormenorizada prevista, así como de la intensidad edificatoria asociada al sector, en relación con el desarrollo planteado en las NNSS vigentes. Se desarrolla en el núcleo de Larrauri y se plantea una ordenación más intensiva, basada en el desarrollo de tipología plurifamiliar que permita una mejor integración de la reserva de vivienda sometida a algún régimen de protección y liberar más suelo público. Se proponen un total de 40 viviendas, de las cuales 30 son destinadas a vivienda sometida a algún régimen de protección.
- SUS-03. SARRI: Se trata de un vacío incrustado en el suelo urbano, entre el ámbito de Larrabizker (al sur) y Errementeri (al norte). Se prevén 126 viviendas, de las cuales 95 serán sometidas a algún régimen de protección.
- SUS-04. SAN MARTÍN (OLETA): El desarrollo de este ámbito, en el borde sur del suelo urbano de Mungia, se presenta como un objetivo principal y estratégico del Avance Plan. El contenido edificatorio de esta operación se concentra en el entorno de la nueva estación intermodal prevista, en el extremo occidental del ámbito, permitiendo liberar el resto del suelo para su destino al sistema de espacios libres. El desarrollo de este sector permitirá también la configuración de una nueva ronda urbana sur, para liberar de tráfico gran parte de las calles del casco urbano, destinando al peatón u otros espacios estanciales, de recreo... Se propone el desarrollo de un total de 634 viviendas de las que 467 serán vivienda sometida a algún régimen de protección.

Uso global de Actividades Económicas:

- SUS-06. ATXURI: este ámbito se configura entre los ámbitos clasificados como suelo urbano sobre los que se desarrollan usos industriales al noroeste del núcleo principal urbano, sobre Karmelo Etxegarai Kalea. Este nuevo sector de suelo urbanizable, localizado sobre suelo no urbanizable en el planeamiento vigente permitirá la conformación de un polo de centralidad, en línea con las disposiciones del PTP del Área Funcional de Mungia, que establece para este entorno un ámbito de compatibilización específica como área de actividades económicas Atxuri-Billela.

Infraestructuras y equipamientos

El Avance plantea nuevas infraestructuras y equipamientos en el entorno y dentro de la trama urbana: conformación de ecobulevar metropolitano, localización de una nueva estación intermodal y nueva ronda urbana sur; conformación de una nueva red de comunicaciones para la movilidad sostenible, con la ubicación de aparcamientos disuasorios y nuevos trazados de bidegorris. Además, propone la localización selectiva de nuevas piezas de equipamientos multifuncionales para la cualificación urbana.

Suelo no urbanizable

Tanto el DIE como el Avance definen las categorías de ordenación del Suelo No Urbanizable (SNU):

- Especial Protección: descrita según las DOT, en el ámbito municipal de Mungia se adscriben a esta categoría: el barranco de Jata y Sollube, el cordal Norte de Arritabane- Jata-San Miguel-Tallu-Linebaso, el cordal Sur de Unbe-Berreaga-Gamizmendi, las zonas húmedas del río Butrón (zonas fluviales del PTP e inventario del PTS de Zonas Húmedas).
- Mejora ambiental: se indica que esta categoría ha de cobrar un valor clave para la transformación del SNU, como soporte para la generación de soluciones basadas en la naturaleza o de mejoras

paisajísticas o agrológicas. Se incluyen en esta categoría los siguientes enclaves: Madariagaetxebarri, Trobika y Arritugane.

- Forestal: terrenos con claras vocaciones de uso forestal. Se plantean dos subcategorías: Forestal y Monte ralo. No se incluyen los bosques integrantes de la campiña, que se consideran susceptibles de combinarse y rotar con usos agrarios y ganaderos.
- Agroganadera y Campiña: se subdivide en Alto Valor Estratégico (suelos con mayor capacidad agrológica o explotaciones estratégicas para el sector) y Paisaje Rural de Transición, en los términos que establece el PTS Agroforestal.
- Protección de Aguas Superficiales: ríos, arroyos y su correspondiente zona de protección, de acuerdo con el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Núcleos rurales: Larrauri, al NE del núcleo urbano de Mungia.

Asimismo, el Avance incluye los siguientes condicionantes superpuestos a las categorías de ordenación del SNU:

- Áreas inundables: zona inundable de 500 años de periodo de retorno del río Butrón y de sus afluentes en Mungia.
- Infraestructura verde: formada por los elementos que fomentan la conectividad natural de los hábitats terrestres; barrancos de Sollube-Garbola, área de interés especial del visón europeo, varias áreas de interés paisajístico y sistemas fluviales, trama forestal del PTS Agroforestal, etc.

Alternativas contempladas

El Avance del PGOU plantea 2 alternativas además de la alternativa 0 o no intervención:

- Alternativa 0. Supone el mantenimiento de la planificación urbanística general vigente, esto es, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, definitivamente aprobadas mediante Orden Foral 4/1996, de 16 de abril (publicación de la Resolución en el BOB de 28 de abril de 1997), y sus 44 modificaciones producidas en los algo más de 25 años desde su aprobación.
- Alternativa 1. Esta opción supone el retomar el documento de Plan General de Ordenación Urbana que llegó a alcanzar la aprobación inicial en el año 2014, para que, con las modificaciones derivadas de los informes sectoriales producidos en su tramitación, llegar a alcanzar la aprobación definitiva.
- Alternativa 2. Consiste en la revisión del planeamiento general vigente para el cumplimiento de objetivos jurídicos, urbanísticos y ambientales que se derivan de los escenarios propuestos por las Directrices de Ordenación del Territorio de 2019, la Agenda Urbana de Euskadi-Bultzatu 2050, así como los retos ante el cambio climático, los criterios de sostenibilidad urbana y la cohesión social.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, además de los fines y principios que se detallan en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Asegurar el correcto funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, protegiendo los servicios que prestan los ecosistemas.
- e) Preservar en un estado de conservación favorable los ecosistemas naturales y la variedad, singularidad y belleza del patrimonio geológico y del paisaje.
- f) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- g) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.
- m) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito territorial del PGOU es la totalidad del término municipal de Mungia con una superficie de 52,12 km². El municipio, perteneciente a la comarca de Mungialdea, linda con los municipios de Bakio y Bermeo (al norte), Gatika y Maruri-Jatabe (al oeste), Meñaka y Gamiz-Fika (al este), y Derio, Loiu y Zamudio (al sur). Los principales condicionantes y valores del municipio son los siguientes:

- En el extremo noreste del municipio en enclave de Los barrancos de Sollube-Garbola se incluye en el Catálogo abierto de Espacios naturales Relevantes de la CAPV. En este espacio se localizan los tramos altos de las regatas de Infernu, Eizaga y Azega, todas ellas pertenecientes a la cuenca del río Estepona. El interés de estos enclaves reside en el hábitat singular que conforman las regatas umbrófilas, con aguas poco mineralizadas que albergan especies de flora relictaria paleotropical y una especie de anfibio endémico ibérico (*Rana iberica*).
- De acuerdo con el Inventario de humedales de la CAPV, en el municipio se encuentran las “Zonas húmedas del río Butron”, que recoge las praderas de inundación con mayor valor naturalístico y paisajístico del valle del río Butron. Además, se localizan en la zona sur del municipio los embalses de Laukariz (Oleta) y Berriaga y la Laguna de Egotalde.
- El municipio no coincide con espacios protegidos ni con ninguno de los elementos de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV. Tampoco se identifican Montes de Utilidad Pública ni Lugares de Interés Geológico (LIG).

- La red hidrográfica de Mungia pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. La totalidad de la superficie del municipio pertenece a la unidad hidrográfica de Butroe, salvo el extremo sur que se corresponde con unidad hidrográfica de Ibaizabal. Dentro de la UH Butroe la mayor parte del municipio vierte sus aguas a las masas de agua superficiales Butroe-A y Butroe-B, limitándose a la zona norte la cuenca de la masa Estepona-A. En el límite sur del municipio, en una reducida superficie, se adentra la cuenca del Asua de la UH Ibaizabal. El río Butroe atraviesa de este a oeste el municipio siendo el principal curso fluvial. Ibaizabal discurre a lo largo del límite norte del municipio. El río Butroe, el principal curso fluvial del municipio, discurre en dirección este - oeste atravesando el núcleo urbano. Asimismo, por la zona centro –sur del municipio discurren varios afluentes del Butroe: Larrauri, Laukariz, Amentzakarreta, Markaida, Ereañotzaga, San Martin, Oleta, Trobika, Zarratu, etc. Por el límite municipal norte discurre en dirección este oeste el río Estepona. En la zona norte del municipio se localizan varios afluentes del Estepona: Emerando, Zumetzaga, Zubitzueta, Larragan, Zarraga, Otsategi y Sarretxo.
- Según el Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica), atendiendo a la componente hidráulica, el tramo del Butroe hasta el núcleo urbano del municipio presenta una superficie de cuenca comprendida entre los 50 y 100 km² (nivel II), una vez atravesado el casco urbano y recibido aguas de varios afluentes, en el tramo final que discurre por el municipio se considera de nivel III, es decir, con una superficie de cuenca comprendida entre los 100 y 200 Km². El río Oleta, a su paso por el municipio, presenta una superficie de cuenca comprendida entre los 50 y 10 km² (nivel I). El río Estepona y algunos afluentes del mismo (Emerando) así como del Butroe (Amentzakarreta, Larrauri, San Martin, tramo alto de Oleta) son de nivel 0, con cuenca vertiente entre 10 y 1 km². El resto de los cursos de agua se consideran de nivel 00, cuencas inferiores a 1km². Además, según la componente medioambiental, en el río Butroe se identifican márgenes con vegetación bien conservada, zona de interés naturalístico preferente y márgenes con necesidad de recuperación.
- El término municipal de Durango se sitúa sobre dos masas de agua subterránea Anticlinorio norte, que se corresponde con la mitad norte del municipio y Sinclinorio de Bizkaia, que abarca la mitad sur. El sector Cuaternario Getxo-Bergara de la masa Sinclinorio de Bizkaia abre el cual se sitúa gran parte del núcleo urbano y los sectores Cuaternario Jata-Sollube y Jata-Meñaka de la masa Anticlinorio norte, se identifican como emplazamientos de interés hidrogeológico.
- En relación con el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico, la totalidad de la cuenca del río Butroe queda identificada como “áreas de captación de zonas sensibles al aporte de nutrientes”. Asimismo, las masas de agua de Butroe-A y Estepona-A se caracterizan como “masas con captaciones de abastecimiento”.
- Los suelos de alto valor estratégico, de acuerdo con el PTS Agroforestal, se localizan principalmente en las márgenes de los cursos fluviales y en las zonas con poca pendiente cercanas al casco urbano, ocupando en total una superficie de 1.056 hectáreas, más del 20% municipal.
- En relación con la vegetación de interés, en el municipio se cartografián los siguientes hábitats de interés comunitario: Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion* (3260), brezales secos europeos (4030), Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (6210), prados pobres de siega de baja altitud (6510), Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (91E0*), Bosques galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica* (9230) y Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340). Asimismo, cabe destacar la presencia de otro hábitat autóctono, el Bosque acidófilo dominado por *Quercus robur*.
- Los cursos fluviales del municipio están catalogados como área de interés especial para el Visón Europeo, especie catalogada como en peligro de extinción en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. En este sentido, hay que tener en cuenta lo establecido en el Decreto Foral 118/2006,

de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, Mustela lutreola (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.

- En relación con el paisaje, la mayor parte del municipio pertenece a la cuenca visual de Mungia. No obstante, en la zona noreste se localizan las cuencas de Meñaka, Bakio y Mañua y una superficie muy reducida del límite sur se corresponde con la cuenca de Lezama. Estas cuencas se definen como cotidianas o muy cotidianas y con un valor paisajístico muy bajo, por lo que no se incluyen en el Catálogo Abierto de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.
- En el municipio se identifican un total de 148 emplazamientos recogidos en el inventario de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes de suelo, se trata de suelos con actividades industriales activas e inactivas, rellenos o vertederos.
- Parte de los desarrollos urbanísticos del núcleo urbano de Mungia situados en las márgenes del río Butroe, presentan riesgo de inundabilidad, viéndose afectados por los períodos de retorno de 10, 100 y 500 años. El río Butroe a su paso por el casco urbano de Mungia, así como sus afluentes Oleta y Sarria, se incluyen dentro de la ARPSI ES017-BIZ-BUT-03 Mungia (Grupo I). Asimismo, el último tramo del río Butroe en el extremo oeste del municipio se incluye dentro de la ARPSI ES017-BIZ-BUT-03 Gatika (Grupo IV).
- En general, el municipio presenta vulnerabilidad baja, muy baja o no presenta vulnerabilidad apreciable a la contaminación de acuíferos; no se identifican zonas con vulnerabilidad alta y muy alta.
- Según el modelo Rusle, prácticamente la totalidad del municipio se corresponde con zonas con niveles de erosión muy bajos y perdidas de suelo tolerable, no obstante, en la zona de urbanización de Berreaga-Mendi existen varias áreas con procesos erosivos muy graves y extremos.
- Mungia alberga diversos elementos de interés del patrimonio cultural, tanto declarados Bien Cultural, como de interés local. Algunos de los ámbitos de desarrollo propuestos coinciden puntualmente con dichos elementos.
- Los principales focos emisores de ruido que afectan al término municipal son las infraestructuras viarias, especialmente carretera BI-631, BI-2120, BI-2121 y la actividad industrial. Así, parte del municipio se encuentra afectado por la Zona de Servidumbre acústica de las citadas carreteras. De acuerdo con el mapa de ruido del municipio (2013), los niveles acústicos en el casco urbano se sitúan, en general, por debajo de los 65-60 dB(A) en el periodo día y tarde; en el periodo noche los niveles no superan los 55 dB(A). Además, en este contexto, se realiza la zonificación acústica del municipio y una propuesta de las zonas de protección acústica especial (ZPAE).

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

Deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos significativos sobre el medio físico, todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior.

También pueden resultar inapropiados, a priori, los nuevos desarrollos urbanísticos en zonas inundables y/o en zonas afectadas por la contaminación acústica.

De acuerdo con las propuestas que plantea el PGOU, algunos ámbitos objeto de desarrollo presentan problemas de inundabilidad. En todo caso, la propuesta de usos que contemple el Plan deberá ser compatible con las limitaciones que se establecen en los artículos 9 del Reglamento del dominio público hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y 40 a 42 de la normativa de la revisión del plan

hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico oriental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Asimismo, los ámbitos con afección acústica deberán cumplir con la normativa relativa a la contaminación acústica en general, y con el Decreto 13/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, en particular. No podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45 del citado Decreto.

Para acoger a los nuevos desarrollos urbanísticos, deberán priorizarse espacios poco relevantes desde el punto de vista naturalístico, cultural y del riesgo ambiental, como son los suelos antropizados y los suelos contaminados.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el **patrimonio natural**:

- El Estudio Ambiental recogerá el grado de ajuste del Plan a los criterios de sostenibilidad establecidos. Se analizarán, al menos, los siguientes indicadores, plasmando su valor actual, el valor que debe tomar para considerar que se han cumplido los objetivos ambientales y una estimación del valor que tomará por la aplicación del planeamiento propuesto:
 - % de superficie ocupada por hábitats naturales, seminaturales y naturalizados.
 - Superficie protegida por el planeamiento municipal (categorías de Especial Protección y Protección de Aguas Superficiales).
 - % de la superficie artificializada sobre la superficie total.
 - Número de habitantes por hectárea de suelo urbano.
 - Superficie artificial por habitante
 - Número total de nuevas viviendas ubicadas en ámbitos de reforma urbana y en suelo urbanizable.
 - Densidad de infraestructuras de transporte.
- En lo que respecta al alcance del plan, se debería profundizar en los siguientes extremos:
 - Se echa en falta un análisis en detalle de las necesidades residenciales y de actividades económicas identificadas en Mungia y basado en datos concretos, que sustenten y justifiquen la posterior propuesta de ámbitos de desarrollo. La propuesta de suelos urbanizables en Mungia afecta a una superficie amplia, en torno a las 35 ha, lo que supone una ocupación importante que, al menos, deberá justificarse convenientemente teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad.
 - Otras cuestiones que deben aclararse es el alcance de determinadas propuestas que quedan solamente mencionadas en el PGOU, y que pueden conllevar importantes impactos sobre el patrimonio natural. Es el caso de una posible “ronda sur”, mencionada en relación con el nuevo SUS-04 San Martín (Oleta), que se plantea como operación estratégica del PGOU y que propone un desarrollo residencial en toda la franja meridional del núcleo urbano de Mungia. Se solicita que en fases posteriores del PGOU las propuestas de intervención queden claramente definidas, de modo que puedan ser valoradas por el estudio ambiental estratégico (EsAE) que se redacte.

- En lo que se refiere a la ordenación del SNU, se considera necesario revisar la propuesta del PGOU en los siguientes extremos:
 - La categoría de Especial Protección, siguiendo lo establecido por las DOT – cuya definición recoge el propio PGOU -, debería acoger elementos de valor desde el punto de vista del patrimonio natural que se han dejado fuera de su delimitación. Es el caso de los bosques autóctonos y hábitats de interés comunitario prioritarios, que se solicita sean identificados e integrados en esta categoría para garantizar su protección, de acuerdo con la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, la Directiva 92/43/CEE o de Hábitats, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y las DOT.
 - Además, para la categoría de Especial Protección, deberá corregirse la información gráfica vinculada al PGOU, dado que existen solapamientos entre dicha categoría y la Forestal, como puede apreciarse en las distintas imágenes insertas en los documentos y en la documentación en formato compatible con GIS que se han recibido.
 - En lo que respecta a la categoría de Protección de Aguas Superficiales, la documentación gráfica recibida no es lo suficientemente precisa y presenta problemas de solapamientos que impiden identificar de forma clara qué ámbitos quedarán integrados en esta categoría. Debería incorporarse al menos las zonas de servidumbre establecidas por la planificación hidrológica, como base para acometer medidas de restauración de las riberas y rehabilitación de la funcionalidad ecológica de los cursos fluviales en Mungia.
 - En lo que se refiere a la categoría de Mejora Ambiental, se recomienda que se incluyan en la misma ámbitos del municipio en los que se haya detectado una especial representación de flora exótica invasora, como base para la adopción de medidas específicas de erradicación y control.
 - Respecto a los condicionantes superpuestos, se considera que deben completarse para incluir al menos los cursos fluviales que constituyen área de interés especial para el visón europeo (*Mustela lutreola*), en las que es de aplicación el Plan de Gestión aprobado para la especie.
 - Asimismo, se recomienda categorizar como Especial Protección o condicionante superpuesto una red de conectividad ecológica de ámbito local que recoja los elementos del paisaje de interés conector tales como setos y ribazos, pies aislados de árboles autóctonos, alineaciones simples de árboles, puntos de agua (puentes, manantiales, encaramamientos, etc.) y muretes de piedra; en sintonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- En lo que respecta a los suelos urbanizables propuestos por el Avance, preocupan especialmente los siguientes, solicitándose que se revisen y en todo caso que el EsAE que se redacte analice de manera pormenorizada sus eventuales impactos y establezca medidas preventivas, correctoras e incluso compensatorias en consecuencia
 - SUS-01 Garraketa, que colinda con el río Butrón. Se solicita una revisión de su delimitación o, en su defecto, el establecimiento de una franja de espacios libres en torno al río que permita su recuperación ecológica.
 - SUS-02 Loradi, que también colinda con un curso fluvial que es AIE del visón, solicitándose su revisión en los mismos términos que el SUS-01.

- SUS-04 San Martín (Oleta): se trata del ámbito que más problemática puede generar en términos de afección al patrimonio natural, dado que supone una ocupación importante en superficie y que interfiere con varios ríos y arroyos que son AIE del visón europeo. Además, y como se ha mencionado previamente, llevaría asociadas intervenciones escasamente definidas y para las que no puede valorarse su idoneidad y/o su nivel de afección potencial al patrimonio natural, como la ronda sur o la integración del cauce fluvial Artekabarri. Se solicita que se replantee la necesidad de la reclasificación de los terrenos asociados al SUS-04, limitándola, y que en todo caso se garantice que las intervenciones asociadas al mismo no generan afecciones significativas sobre el patrimonio natural.

- Por otro lado, se considera que el estudio ambiental estratégico debería describir la situación actual, la situación futura y la posible afección de cada una de las distintas alternativas de planeamiento:
 - Sobre todos los cursos de agua, sus riberas y márgenes, de cara a lograr la preservación del territorio fluvial, entendido como un espacio de suficiente extensión y continuidad como para conservar o recuperar la dinámica hidrogeomorfológica; cumplir con el buen estado ecológico; laminar de forma natural las avenidas; mejorar y consolidar el paisaje fluvial, y obtener un corredor ribereño continuo.
 - Sobre la conectividad entre las zonas naturales existentes en el municipio, a fin de contrarrestar la fragmentación de hábitats y especies silvestres, y aumentar la coherencia ecológica.

En relación con la posible afección a **suelos de alto valor agrológico**:

- Se debe fomentar, en la medida de lo posible, el mantenimiento de la superficie y condiciones de producción como base para la continuidad de la actividad agropecuaria, como premisa de una agricultura de futuro.
- Se solicita que, se especifiquen con datos de SIGPAC (polígono, parcela, recinto) el suelo que se pretenda recalificar en las alternativas que se presenten.
- El Decreto 193/2012, de 2 de octubre, de conservación y fomento del uso del suelo agrario, en la CAPV, en su artículo 5 indica que cualquier actuación administrativa que incida sobre suelo de alto valor agrológico, deberá incluir una propuesta de compensación por la pérdida de suelo agrario a favor de los Fondos de Suelo Agrario.

Se propone que se tomen medidas adicionales para el fomento y mejora de la actividad agraria para compensar la pérdida del suelo de alto valor estratégico, mediante la recuperación de áreas degradadas, mejora de las infraestructuras, cesión de suelos públicos al Fondo de Suelo Agrario.

En relación con la **protección del Dominio Público Hidráulico (DPH) y sus zonas de protección asociadas**:

- En la normativa urbanística general deberá recogerse que las obras colindantes a cauces deben dejar la zona de servidumbre del dph (5 m) libre al paso y exenta de obstáculos, así como libre de cualquier intervención de alteración del terreno natural y que toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o se sitúe en sus zonas de protección (servidumbre y policía), requerirá de la preceptiva autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua.
- Además, en las fichas urbanísticas de los ámbitos de desarrollo que limitan con cauces los retiros mínimos establecidos para la edificación y para la urbanización en el apartado F del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, deberán incluir como condición la necesaria

protección y conservación de las condiciones naturales y vegetación de ribera asociada a los mismos, o, en su caso, la oportuna recuperación de dichas condiciones.

En relación con el riesgo **de inundabilidad**:

- El planeamiento deberá incorporar en la normativa urbanística general y en las fichas urbanísticas las medidas no estructurales, de carácter normativo, de protección frente a inundaciones previstas en el Plan Hidrológico en cuanto a limitaciones a los usos en las zonas inundables. También deberá tener en cuenta las determinaciones del apartado E.2 del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- El equipamiento local propuesto en el ámbito SUS.04 San Martin y el aparcamiento contemplado en el sector SUS.01 Garraketa no serían compatibles con lo dispuesto en la normativa del Plan Hidrológico.
- En relación con los desarrollos urbanísticos previstos en zona inundable (ámbitos SUS-04. San Martin, SUS.01 Garraketa, SUS-02 Loradi, ARRU-3 Prado, AD.01-Landetxo, OMRU.1 Paseo de la Estación y el nuevo centro deportivo/multifuncional), se considera necesario que las fichas urbanísticas de los citados ámbitos recojan una mención específica a la necesidad de realizar un Estudio Hidráulico de detalle que justifique que los desarrollos propuestos, además de ser compatibles con la normativa del Plan Hidrológico y con el PGRI, no conlleven un aumento de la vulnerabilidad en la seguridad de las personas o bienes frente o con causa en las avenidas, ni ocasionen un incremento significativo de la inundabilidad de su entorno. El citado Estudio deberá elaborarse en el marco de la ordenación pormenorizada o, en su defecto, en la preceptiva autorización y ser remitido a la Agencia Vasca del Agua URA para su validación y visto bueno.
- En la construcción de los puentes contemplados en los nuevos tramos de bidegorri se deberán considerar las normas específicas para el diseño de puentes (art. 47 del Plan Hidrológico).
- En los planos de ordenación O.01, O.2.1, O.2.2 y O.04 se deberá delimitar la Zona de Flujo Preferente y la zona inundable para las avenidas de 100 años de periodo de retorno.

En relación con sistemas urbanos **de drenaje sostenible (SuDS)**:

Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas urbanos de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas.

En relación con el **Registro de Zona Protegidas**:

De acuerdo con lo establecido en el epígrafe C.3 del PTS de Ordenación de ríos y arroyos de la CAPV, el planeamiento deberá recoger entre sus determinaciones la captación de agua para abastecimiento urbano Inpernuko erreka, así como su correspondiente zona de salvaguarda definiendo gráficamente en la documentación cartográfica que corresponda. Asimismo, se solicita que en la documentación escrita y cartográfica se recoja el tramo de interés medioambiental.

Por otro lado, en relación con las zonas húmedas del río Butroe si bien no están catalogadas ni recogidas en el Registro de Zonas Protegidas, teniendo en cuenta sus valores ambientales, naturalísticos y/o paisajísticos, se propone que la revisión del Plan General establezca la protección para dichas zonas y el régimen de usos de su entorno, asignando para ello las categorías de ordenación definidas en el PTS de Zonas Húmedas.

e) En relación con el **patrimonio cultural**:

- En líneas generales, se considera correcto el tratamiento del patrimonio cultural en los criterios avanzados.
- Se recomienda ajustar mejor los criterios de aplicación de la protección del “patrimonio arqueológico emergente” al potencial de los edificios para este tipo de análisis, que deberían aplicarse en inmuebles con profundidad estratigráfica, es decir, construcciones con más de un siglo de existencia, cuando menos.
- También debería completarse el apartado a la protección etnológica en lo relativo a los criterios que justifican el listado y sobre todo la ausencia de elementos que deberían considerarse dignos de esa protección, cuya regulación también debería precisarse.
- Se aconseja cambiar la denominación del Nivel 3. Protección básica por la de Nivel 3. Protección local, de modo que este grupo de inmuebles y su régimen de protección quede claramente diferenciado de los inmuebles definidos en la Ley 6/2019 como de Protección básica, ya que responden a conceptos diferentes.

En relación con los **riesgos de protección civil**:

- En el caso de Mungia, se ha identificado el curso de agua del río Butroe, así como sus afluentes Larrauri, Trobika y Oleta (Atxuri), mediante las manchas de inundación 10, 100 y 500 años de período de retorno y la zona de flujo preferente. En el oeste del municipio, en suelo rural, se encuentra afectado levemente por el Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación ES017-BIZ-BUT-02. GATIKA. En el núcleo urbano principal de Mungia se encuentra el Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación ARPSI ES017-BIZ-BUT-03 MUNGIA, clasificada como de Grupo 1 por su riesgo de inundabilidad y afectación.

En el documento de Avance del PGOU se ubican actuaciones en zonas afectadas por manchas de inundación, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable:

- En suelo urbano: ARRU-01 MESA, ARRU-03 Prado, AD-01 Landetxo Bekoa y AI-AMU-01 Paseo Landetxokalea.
- En suelo urbanizable: SUS-01 Garraketa, SUS-02 Loradi y SUS-04 San Martín.

En relación a las afecciones sobre el dominio público hidráulico, sus zonas de protección asociadas y las zonas inundables, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, evitando en todo caso un aumento del riesgo de inundabilidad presente en el ámbito de estudio y ubicando las instalaciones en cotas superiores a la cota de inundabilidad de 500 años de periodo de retorno, en el caso . Del mismo modo, se deberá dar cumplimiento de los condicionantes recogidos en la preceptiva autorización de la correspondiente administración hidráulica.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que, según el Estudio Pluviométrico del Plan Integral de Prevención de Inundaciones de la CAPV, de Gobierno Vasco, de 1992, las isomáximas de precipitación en el ámbito está entre 325 y 450 mm/día para un periodo de retorno de 500 años, lo que implica que para el diseño de todas las posibles obras de drenaje que pudieran derivar de las obras a realizar, se tendrán en cuenta estas precipitaciones correlacionadas a los oportunos caudales de retorno.

- En lo que respecta al riesgo sísmico, el municipio se sitúa en las zonas de intensidad IV y V, según el Plan de Emergencias ante el Riesgo Sísmico de septiembre de 2006, con lo cual el municipio está exento de realizar un Plan de Emergencia Sísmico.
- En varias zonas del término municipal el riesgo de incendio forestal es alto. De cara a la planificación urbanística se deben tener en cuenta las limitaciones y condicionantes recogidos en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2013 así como en los anexos VI y VII del Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma Vasca en relación a la obligatoriedad de realizar Plan de Autoprotección para los usos en zonas de riesgo de incendio forestal alto o en zona de interfaz urbano-forestal, así como a lo referente a las instalaciones de acampada respectivamente.
- En el caso de Mungia, las vías que le afectan por las que pueden circular mercancías peligrosas son la autovía BI-631 y las carreteras BI-634 y BI-2120, con un riesgo cartografiado muy bajo. En todo caso, en relación a una óptima gestión de emergencias, se cree oportuno que en las modificaciones de las vías de comunicaciones estén presentes todas aquellas iniciativas tendentes a facilitar el tránsito de vehículos de emergencias (bomberos, sanitarios, etc.) en caso de accidentes.

En relación con el ruido:

- Según el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica, el planeamiento urbanístico debe garantizar los preceptos que él mismo señala. Por tanto, en relación con las competencias de las administraciones locales, recogidas en su artículo 6, a estas les corresponde la delimitación y aprobación del área o áreas acústicas integradas dentro del ámbito territorial del municipio, teniendo además en cuenta que dicha zonificación acústica deberá realizarse tanto a nivel de planeamiento estructural como pormenorizado.
- Al objeto de poder evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCAs) en el espacio exterior para áreas existentes y futuros desarrollos urbanísticos, contenidos en su artículo 31, deberán incorporarse al documento tanto los mapas estratégicos de ruido como las zonas de servidumbre acústica (ZSA) relacionadas con las infraestructuras viarias forales realizados por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y aprobadas mediante Órdenes Forales 2052/2022, de 9 de septiembre, y 4523/2013, de 18 de septiembre, respectivamente.
- Asimismo, respecto a los futuros desarrollos urbanísticos, según su artículo 7, estos deberán incorporar en la tramitación urbanística un estudio de impacto acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona, así como las medidas correctoras necesarias para alcanzar los OCAs en caso de ser necesario, a costear por los desarrollos del suelo.

En relación con la movilidad:

- El nuevo instrumento de planificación deberá incluir todas aquellas actuaciones previstas en otros instrumentos de planificación de rango superior, como es el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Mungia. Resaltar a este respecto los aparcamientos multimodales planteados al oeste y norte de la BI-631, junto a los polígonos de Belako y Atxuri, que deberán ser incluidos en las previsiones del PGOU.
- El PGOU incluye en su plano O.05 Movilidad representado como Nivel Territorial. Propuesta PTS el canal viario del nuevo Corredor Mungia-Bermeo previsto en el PTS vigente. Se deberá contrastar el trazado incluido en el PGOU con el definido en el “Plan de Acción Territorial para la Ejecución del Tramo Mungia Bermeo” y su Estudio de Evaluación Ambiental, aprobado definitivamente mediante Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia con fecha 10 de mayo de 2011.

- Dentro de la movilidad ciclista, el término municipal de Mungia cuenta con infraestructuras pertenecientes a la Red Secundaria del PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia (BOB, 5 de abril de 2023.). Forman parte del “Eje L2 Txorierri – Mungialdea”. Parte de esta infraestructura se encuentra ya ejecutada. Si bien el PGOU incluye referencia a este PTS en el apartado 9.14 de la Memoria, se deberá incluir en la documentación gráfica realizando mención expresa del plan.
- El nuevo instrumento de planeamiento deberá incluir un estudio de movilidad sostenible, de acuerdo con lo establecido en el informe del 11 de mayo de 2023 de la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria de la DFB. En este estudio se deberá facilitar la matriz de distribución zonal para los distintos escenarios propuestos en el nuevo PGOU, tanto en la situación actual, como en los escenarios futuros, donde se irán introduciendo sucesivamente los nuevos desarrollos previstos en el municipio. Una vez obtenida la matriz de distribución zonal con los nuevos usos del suelo previsto, el nuevo Plan deberá incluir la matriz de distribución modal, donde se podrá observar cómo se reparten los nuevos viajes generados entre los distintos modos de transporte: vehículo privado, transporte público, bicicleta, andando, etc.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico (en adelante Estudio) tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Mungia.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (atendiendo también a las previsiones del PGRI del segundo ciclo de planificación 2022-2027, actualmente en tramitación).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia (PTSVCB).
- II Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia (PTSCB).
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Artículo 23 y 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

Para todos aquellos ámbitos/sectores en los que se modifique su ordenación respecto al planeamiento vigente se deberán aportar los siguientes datos:

- Localización en plano.
- Superficie.
- Comparación entre el planeamiento vigente y las nuevas propuestas introducidas por el Plan: nuevos desarrollos urbanísticos, aumento de la edificabilidad, construcción de nuevos viales, u otras acciones.
- Características ambientales de los ámbitos que puedan verse afectadas de manera significativa.

Esta información deberá quedar claramente identificada para lo que se recomienda el apoyo en una aportación cartográfica en una escala adecuada a la información reflejada.

En este sentido, debe quedar claramente definido el alcance de determinadas propuestas que quedan solamente mencionadas en el PGOU, y que pueden conllevar importantes impactos sobre el patrimonio natural, como es el caso de una posible “ronda sur”, mencionada en relación con el nuevo SUS-04 San Martín (Oleta), que se plantea como operación estratégica del PGOU y que propone un desarrollo residencial en toda la franja meridional del núcleo urbano de Mungia.

Por otra parte, se deberá definir la propuesta de ordenación del suelo no urbanizable. Se deberá delimitar y definir las categorías de ordenación y los condicionantes superpuestos, así como el régimen de usos asignado en cada uno de ellos.

En este sentido, la categoría de Especial Protección debería acoger los bosques autóctonos y hábitats de interés comunitario prioritarios, para garantizar su protección, de acuerdo con la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, la Directiva 92/43/CEE o de Hábitats, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y las DOT.

Además, se sugiere categorizar como Especial Protección o condicionante superpuesto una red de conectividad ecológica de ámbito local que recoja los elementos del paisaje de interés conector tales como setos y ribazos, pies aislados de árboles autóctonos, alineaciones simples de árboles, puntos de agua (puentes, manantiales, encarcamientos, etc.) y muretes de piedra; en sintonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se recomienda que se incluyan en la categoría de Mejora Ambiental ámbitos del municipio en los que se haya detectado una especial representación de flora exótica invasora, como base para la adopción de medidas específicas de erradicación y control.

Por otro lado, se deberá corregir la información gráfica vinculada al PGOU. En concreto, se deberán corregir los solapamientos que existen entre las categorías de Especial Protección y de Forestal. En lo que respecta a

la categoría de Protección de Aguas Superficiales, la documentación gráfica recibida no es lo suficientemente precisa y presenta problemas de solapamientos que impiden identificar de forma clara qué ámbitos quedarán integrados en esta categoría por lo que deberán incorporarse al menos las zonas de servidumbre establecidas por la planificación hidrológica, como base para acometer medidas de restauración de las riberas y rehabilitación de la funcionalidad ecológica de los cursos fluviales en Mungia.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos pdf (georreferenciados) y shape.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

En este sentido, se deberá realizar un análisis en detalle de las necesidades residenciales y de actividades económicas identificadas en Mungia y basado en datos concretos, que sustenten y justifiquen la posterior propuesta de ámbitos de desarrollo. La propuesta de suelos urbanizables en Mungia afecta a una superficie amplia, en torno a las 35 ha, lo que supone una ocupación importante que, al menos, deberá justificarse convenientemente teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad recogidos en el informe del 23 de mayo de 2023 de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.

En lo que respecta a los suelos urbanizables propuestos por el Avance, preocupan especialmente los siguientes, solicitándose que se revisen y, en todo caso, que el EsAE que se redacte analice de manera pormenorizada sus eventuales impactos y establezca medidas preventivas, correctoras e incluso compensatorias en consecuencia:

- SUS-01 Garraketa, que colinda con el río Butrón. Se solicita una revisión de su delimitación o, en su defecto, el establecimiento de una franja de espacios libres en torno al río que permita su recuperación ecológica.
- SUS-02 Loradi, que también colinda con un curso fluvial que es AIE del visón, solicitándose su revisión en los mismos términos que el SUS-01.
- SUS-04 San Martín (Oleta): se trata del ámbito que más problemática puede generar en términos de afección al patrimonio natural, dado que supone una ocupación importante en superficie y que interfiere con varios ríos y arroyos que son AIE del visón europeo. Además, llevaría asociadas intervenciones escasamente definidas y para las que no puede valorarse su idoneidad y/o su nivel de afección potencial al patrimonio natural, como la ronda sur o la integración del cauce fluvial Artekarri. Se solicita que se replantee la necesidad de la reclasificación de los terrenos asociados al SUS-04, limitándola, y que en todo caso se garantice que las intervenciones asociadas al mismo no generan afecciones significativas sobre el patrimonio natural.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir la vegetación que se verá afectada por la alternativa de ordenación considerada, principalmente en aquellos ámbitos en los que se conservan masas arboladas autóctonas y vegetación de interés. Se concretará, para cada clase de vegetación, su superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Asimismo, se deberán identificar todas las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención. Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua. Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

En este sentido, para la definición de la protección de los bienes culturales se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco recogidos en el apartado 5 de esta Resolución.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

A este respecto, se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia y recogidos en el apartado 5 de esta Resolución.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del dominio público hidráulico y el patrimonio cultural, con el riesgo de inundación, la gestión de los suelos contaminados, la calidad acústica, y la presencia de vegetación o fauna de interés, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se evaluará la posible afección a los cursos fluviales y la zona de servidumbre del dominio público hidráulico, justificando el cumplimiento de la normativa en materia. Se justificará la compatibilidad de las propuestas planteadas con las determinaciones establecidas en, entre otros, el vigente Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental, en el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación para el periodo 2022-2027 y en el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV. Específicamente, se analizará la situación hidráulica de los planteamientos realizados en los ámbitos SUS-04. San Martín, SUS.01 Garraketa, SUS-02 Loradi, ARRU-3 Prado, AD.01-Landetxo, OMRU.1 Paseo de la Estación, el nuevo centro deportivo/multifuncional y el aparcamiento contemplado en el sector SUS.01 Garraketa.
- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del Plan en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41).
- Adicionalmente, se analizará la compatibilidad del Plan con lo previsto en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021 (atendiendo también a lo previsto en el PGRI del segundo ciclo de planificación 2022-2027, en tramitación), para los ARPSIs ES017-BIZ-BUT-02. Gatika y ES017-BIZ-BUT-03 Mungia.

- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan, sobre la vegetación autóctona presente en el ámbito, en especial, las masas de frondosas autóctonas y la vegetación de interés identificada.
- El Estudio deberá valorar la adecuación de las actuaciones propuestas al objetivo de lograr la conectividad ecológica de ámbito local, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. En particular, se tendrá en cuenta la conectividad entre aquellos espacios naturales de mayor relevancia para la biodiversidad (espacios protegidos, áreas de interés naturalístico, cursos de agua, áreas con presencia de vegetación autóctona, etc.) detallados en el apartado 3 de este informe que se enlazarán a través de los elementos del paisaje de interés conector, tales como setos y ribazos, pies aislados de árboles autóctonos, alineaciones simples de árboles, puntos de agua (puentes, manantiales, encaramamientos, etc.) y muretes de piedra.
- Se analizará la posible afección de los ámbitos de desarrollo a todos los cursos de agua, sus riberas y márgenes, de cara a lograr la preservación del territorio fluvial, entendido como un espacio de suficiente extensión y continuidad como para conservar o recuperar la dinámica hidrogeomorfológica; cumplir con el buen estado ecológico; laminar de forma natural las avenidas; mejorar y consolidar el paisaje fluvial, y obtener un corredor ribereño continuo. Se propone que la revisión del Plan General establezca la protección para las zonas húmedas de río Butroe y el régimen de usos de su entorno, asignando para ello las categorías de ordenación definidas en el PTS de Zonas Húmedas.
- Se evaluará la afección a la fauna de interés, en especial, al visón europeo (*Mustela lutreola*).
- Se analizará la afección a los suelos de alto valor agrológico.
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, con particular atención a las realizadas en los ámbitos donde existe presencia de emplazamientos potencialmente contaminados inventariados.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. Se deberá realizar la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporar en la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. Además, en el caso de que se prevea un futuro desarrollo urbanístico (incluidos los cambios de calificación urbanística) dentro de un área acústica, y el plan incorpore la ordenación pormenorizada de estos ámbitos, se deberá realizar un análisis de las fuentes sonoras, incluyendo las condiciones de funcionamiento en un horizonte anual a 20 años, un estudio de alternativas de diseño, así como, en su caso, una propuesta de medidas necesarias para alcanzar los OCA.
- El estudio analizará la compatibilidad del Plan con los criterios de protección de deriven de la designación de los elementos de interés cultural patrimonial identificados, que, en su caso, puedan verse afectados.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - . La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - . La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.

- . La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

- c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.
- d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.
- e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas relativas a la protección del medio hídrico: se propondrán medidas en fase de obras para evitar la disminución de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, teniendo en cuenta la presencia del río Butroe y sus afluentes atravesando el núcleo urbano; estos cauces están considerados como área de interés especial para el visón europeo (*Mustela lutreola*).
- Medidas específicas dirigidas a la protección de los ámbitos del municipio con especial interés para la conservación del patrimonio natural y la conectividad ecológica.

En su caso, se deberán proponer medidas específicas, preventivas, correctoras y/o compensatorias, para preservar o paliar la afección a la vegetación de interés y para asegurar que no exista una pérdida neta de patrimonio natural (balance cero o, en su caso y con las restauraciones previstas, incluso positivo).

- Medidas adicionales para el fomento y mejora de la actividad agraria para compensar la pérdida del suelo de alto valor estratégico, mediante la recuperación de áreas degradadas, mejora de las infraestructuras y/o cesión de suelos públicos al Fondo de Suelo Agrario.
- Se definirán criterios para la integración paisajística de los desarrollos urbanísticos que deriven del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Asimismo, en su caso, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies.
- En general, el desarrollo propuesto deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del

Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.

- Respecto al riesgo de inundabilidad el Plan deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico vigente, en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41), y del PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2).
 - Se deberán plantear medidas que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente pueda ser compensado o sea irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.).
 - Se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
 - Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los suelos contaminados presentes en el ámbito del Plan, de acuerdo con la normativa vigente en la materia: *Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* y *Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio*.
 - Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
 - Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.
- c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.
- d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.
- e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5. Programa de vigilancia ambiental

- a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:
- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
 - Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
 - Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
 - Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto y en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Salud Pública y Adicciones. Delegación Territorial de Salud de Bizkaia. Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Gobierno Vasco.
- URA. Agencia Vasca del Agua.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico
- Ihobe.

- Dirección de Medio Ambiente del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Recreativa Eguzkizaleak (Eguzki).
- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Asociación Áncora.

8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el Estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del Estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022 GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Segundo. - Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Mungia.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

INGURUMENAREN KALITATEAREN ETA EKONOMIA ZIRKULARREN ZUZENDARIA
DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR

AITOR ALDASORO ITURBE
INGURUMEN JASANGARRITASUNEKO SAILBURUORDEA
VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
(Otsailaren 23ko 68/2021 Dekretuaren Lehenengo Xedapen Gehigarria/
Por Disposición Adicional Primera del Decreto 68/2021de 23 de febrero)